



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190017000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Oscar Pineda Zuluaga y Otro.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Requiere a la parte demandante so pena de presumir temeridad o mala fe

En memorial de 24 de junio de 2022¹ se solicitó el desistimiento de la demanda en nombre de la parte demandante, pero el requisito indicado en el numeral 2° del artículo 315 del CGP, no fue subsanado por los actores, toda vez que se aportó un documento en el que el señor Oscar Pineda Zuluaga, pretendía otorgar un poder sin el cumplimiento de los requisitos formales señalados en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022² y; no se recibió ningún documento por parte de Jorge de Jesús Restrepo Velásquez.

Adicionalmente, en providencia de 30 de agosto de 2022³ se requirió por segunda vez a la apoderada de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de dicho auto, aportara al despacho el poder suficiente otorgado por ambos demandantes, con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad de decidir de fondo la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Sin embargo, se encuentra vencido el término otorgado y la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo reiteradamente solicitado, motivo por el cual se pone de presente el contenido de los artículos 78 y s.s. del Código General del Proceso:

“Artículo 78. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[...]

2. *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales [...].”*

“Artículo 79. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

[...]

5. *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso [...].”*

“Artículo 81. *Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.*

¹ 07MemorialDesistimientoDemanda20220624

² Ver auto 14AutoRequiereSegundaVez20220831

³ 14AutoRequiereSegundaVez20220831

Radicado	05001 33 33 014 2019 00170 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Oscar Pineda Zuluaga y Otro.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Requiere a la parte demandante por segunda vez

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional”.

Teniendo en cuenta que en el proceso está pendiente de resolver la solicitud de desistimiento de pretensiones desde el 24 de junio de 2022, por la falta de cumplimiento de los requisitos formales exigidos a la parte demandante, sin que obre ninguna justificación; tal actuación procesal se encuadra en la causal de presunción de temeridad y mala fe señalada en líneas anteriores.

En consecuencia, se **requiere por última vez a la apoderada de la parte demandante** para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte al expediente el **poder suficiente otorgado por ambos demandantes**, con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para decidir de fondo la solicitud de desistimiento de las pretensiones; so pena de presumir la temeridad o mala fe en el entorpecimiento del desarrollo del proceso e imponer las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, mayo 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS

Secretaria